



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chelinas
 14/10/20

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV Legislatura Constitucional

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2020.

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

P R E S E N T E.

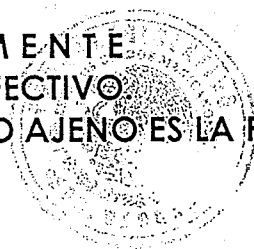
12:50hrs

3

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca y Presidenta de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XXIX 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con todo respeto le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en el orden del día de la sesión ordinaria, el Dictamen de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, por el que se determina procedente reformar la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, misma que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expediente CPTAICA: 29
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con fundamento en lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XXIX, 47, 48 y 64 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. En sesión Ordinaria de fecha 04 de septiembre, María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman: la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Oaxaca.
2. En esa misma sesión ordinaria se acordó mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2315/2019, turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto en primer turno, correspondiéndole el número 29 de los expedientes radicados en dicha Comisión. Acusando de recibido el día 06 de septiembre de 2019.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3. Con fecha 06 de Julio, quienes integramos la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, suscribimos el presente documento, para lo cual llevamos a cabo una reunión de trabajo para intercambiar impresiones sobre el contenido del presente dictamen. En dicha reunión se formularon diversas consideraciones de los miembros de esta Comisión, que entrañaron tantas expresiones de coincidencia y convergencia con la propuesta contenida, en este sentido valoramos las expresiones que se dieron por los integrantes de esta Comisión.
4. Consecuentemente, con fecha 07 de Julio, en Sesión de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto se sometió a consideración y aprobación el proyecto de dictamen, mismo que fue puesto a discusión de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, en el que se contiene y fueron atendidas las observaciones y propuestas de las y los Legisladores. Las y los Diputados integrantes de la Comisión acordaron que una vez analizada la iniciativa, es de aprobar la emisión del presente dictamen con el objeto de que sea puesto a consideración del Pleno de este Congreso para su discusión y en caso de así resultar procedente, la aprobación del Proyecto de Decreto.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

En la motivación aducida por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, en la iniciativa presentada con proyecto de decreto por el que se reforman: la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Oaxaca, correspondiente al expediente número 29 de los radicados en esta Comisión se observa lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El objeto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, es garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

Actualmente, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se propone reformarlas.

Es por ello, que se debe contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, siendo necesaria la adecuación ante el desfasamiento de estos cambios de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto número 702 aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, abrogándose la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Es de subrayar que la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación supletoria como lo establece la fracción II del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y a la fecha expresa a la Ley abrogada.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran procedente dictaminar la iniciativa referida por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, y 34 así como las demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente dictaminar la iniciativa turnada a la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto a la que le corresponde el número 29 de los expedientes radicados en dicha Comisión.

TERCERO. En la motivación aducida por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, en la iniciativa presentada con proyecto de decreto por el que se reforman: la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del estado de Oaxaca, correspondiente al expediente número 29 de los radicados en esta comisión se observa la siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PÓDER LEGISLATIVO

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos personales es toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica y nos hace identificables, es decir, nos dan identidad, nos describen y precisan nuestra edad; domicilio; número telefónico; correo electrónico personal; trayectoria académica, laboral o profesional; patrimonio; número de seguridad social; y CURP, entre otros. Los datos personales siempre son de cada persona, pero a veces es necesario que se proporcionen a otros para realizar un trámite, comprar un producto o contratar un servicio; de manera común tanto particulares como sujetos obligados recaban la información de los datos.

La protección de los datos personales está reglamentada en el artículo 6 y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a estas disposiciones legales la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 667 aprobado el 2 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 29 de noviembre del 2017 crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el objeto de esta Ley es garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se propone reformarlas.

En este contexto, cabe mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”.

Por lo que, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, siento necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Por lo anterior, se debe de contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, siendo necesaria la adecuación ante el desfase de estos cambios de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto número 702 aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y entró en vigor el día siguiente de su publicación, abrogándose la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación supletoria como lo establece la fracción II del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y a la fecha expresa a la ley abrogada, el citado numeral manifiesta lo siguiente:

“Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

III. ...”

Así también, como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es así, que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Ahora bien, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no está expresamente reconocida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, aún menciona a la ley que no está vigente, el cual se transcribe y a la letra dice:

"Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse".

En razón de lo anterior, sí con la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y, siendo que la nueva Ley, es de aplicación supletoria de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, resulta necesario que se reforme la fracción II del artículo 7; y, sí con la homologación de las leyes generales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como consecuencia mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, esto, en razón de haberse expedido la Ley de Responsabilidades Administrativas



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del Estado y Municipios de Oaxaca, se debe de reformar el artículo 8, con la finalidad de que expresen y reconozcan a las disposiciones vigentes.

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, esto es, hacer compatibles las disposiciones estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Por lo anterior, los preceptos legales deben estar armonizados y expresar leyes vigentes, para que exista congruencia y coincidencia; y se dé la aplicación supletoria de las leyes, por tal razón es necesario reformar la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.
III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: Que, los datos personales es toda aquella información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica y nos hace identificables, es decir, nos dan identidad, nos describen y precisan nuestra edad; domicilio; número telefónico; correo electrónico personal; trayectoria académica, laboral o profesional; patrimonio; número de seguridad social; y CURP, entre otros. Los datos personales siempre son de cada persona, pero a veces es necesario que se proporcionen a otros para realizar un trámite, comprar un producto o contratar un servicio; de manera común tanto particulares como sujetos obligados recaban la información de los datos.

SEGUNDO: Que, la protección de los datos personales está reglamentada en el artículo 6 y segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a estas disposiciones legales la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Soberano de Oaxaca, con Decreto No. 667 aprobado el 2 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 29 de noviembre del 2017 crea la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, el objeto de esta Ley es garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, a la fecha establece disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, por lo que se propone reformarlas.

TERCERO: Que, cabe mencionar que el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo del 2015 aprobó reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las que se implementó un nuevo esquema de combate a la corrupción, sustentado en el Sistema Nacional Anticorrupción, y en el artículo segundo transitorio de esta reforma establece: "El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto".

CUARTO: Que, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha 30 de junio de 2016, aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de combate a la corrupción, siendo necesario realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO: Se debe de contar con un marco normativo en materia de administración de justicia administrativa acorde a las reformas y cambios que se presentaron a nivel federal y local, siendo necesaria la adecuación ante el desfasamiento de estos cambios de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Es así, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto número 702 aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y entró en vigor el día siguiente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

de su publicación, abrogándose la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEXTO: Que, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y para sus Entidades Paramunicipales. Y esta Ley es de aplicación supletoria como lo establece la fracción II del artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y a la fecha expresa a la ley abrogada, el citado numeral manifiesta lo siguiente:

“Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y

III. ...”

SÉPTIMO: Como consecuencia de la citada reforma constitucional, el H. Congreso de la Unión en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Julio de 2016, publicó entre otras la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el artículo segundo transitorio establece que, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Es así, que mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer las



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

OCTAVO: Que, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, no está expresamente reconocida en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, aún menciona a la ley que no está vigente, el cual se transcribe y a la letra dice:

“Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse”.

NOVENO: Que, en razón de lo antes expuesto, las disposiciones normativas deben estar armonizadas y expresar leyes vigentes para que sean congruentes y coincidentes, por lo que la fracción II del artículo 7 debe de expresar a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y el artículo 8 debe de mencionar a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

DÉCIMO: Que, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, y así evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, evitando el debilitamiento y efectividad de los derechos.

DÉCIMO PRIMERO: Por lo que, la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, esto es, hacer compatibles las disposiciones estatales que tienen aplicación o relación; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, los preceptos legales deben estar armonizados y expresar leyes vigentes, para que exista congruencia y coincidencia; y se dé la



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

aplicación supletoria de las leyes, por tal razón es necesario reformar la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO Y ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción II del artículo 7 y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. ...	I. ...
II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y	II. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y
III. ...	III. ...



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.</p>	<p>Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.</p>
---	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman la fracción II del artículo 7 y artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I. ...

II. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. ...

Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."

CUARTO. Derivado de la propuesta antes mencionada, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizaron y vertieron opiniones al respecto para ordenar, modificar y adicionar los planteamientos para que con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas se presente en el siguiente cuadro comparativo en el que se expone la propuesta y el orden que se le darán a las reformas y adiciones planteadas.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. ...	I. ...
II. La Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y	II. La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; y



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>III. ...</p> <p><i>Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.</i></p>	<p>III. ...</p> <p><i>Artículo 8.- Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.</i></p>
---	--

CUARTO. – Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la viabilidad jurídica de la iniciativa, la cual es procedente al no contravenir el marco Constitucional, convencional ni legal de la materia y el objetivo por el cual se declara procedente. Dentro de las observaciones aducidas por las y los integrantes en Comisiones Permanentes Unidas se encuentra que sin duda alguna una de las principales tareas del Poder Legislativo es mantener actualizadas las Leyes, es por ello que es sumamente importante generar dichas actualizaciones, por lo que esta iniciativa coadyuva en los trabajos para mantener actualizadas las Leyes que rigen a la Ciudadanía Oaxaqueña.

Derivado de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, consideran conveniente el dictaminar en sentido positivo el asunto en comento.

QUINTO. - Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa en los términos que se



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

plantea en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso abierto determina procedente reformar la fracción II del artículo 7 y el artículo 8 de la Ley de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del estado de Oaxaca.

DECRETO

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 7.- ...

I. ...

II. *La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;* y

III. ...

Artículo 8.- *Son días hábiles para efectos de esta Ley, los que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de que el Pleno del Instituto, pueda habilitar días inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando haya causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que haya que practicarse.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 07 de Julio de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
PRESIDENTA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 29 DE LOS RADICADOS EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.